

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

El Decreto 49/2000, de 8 de marzo, desarrolla en Extremadura la normativa básica determinada por la Ley 3/1995, sobre Vías Pecuarias, constituyendo por tanto el Reglamento de la Comunidad Autónoma en esta materia.

El Título V del citado Reglamento establece la normativa que rige las ocupaciones de carácter temporal en las vías pecuarias y los aprovechamientos, siendo el objeto de la presente Orden la regulación expresa de dichas autorizaciones.

La Disposición Final Primera del Decreto 49/2000, faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

En cumplimiento de esta normativa y en virtud de las atribuciones que la legislación vigente me confiere,

D I S P O N G O

Artículo 1.—Finalidad.

La presente Orden tiene como objeto regular las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales, así como los aprovechamientos, en terrenos pertenecientes a las Vías Pecuarias, concedidos por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con el fin de ordenar este importante bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

Artículo 2.—Actividades y usos objeto de ocupación temporal.

Se podrá conceder ocupaciones de carácter temporal, por las causas y en las condiciones que expresamente establecen los artículos 37 y siguientes del Decreto 49/2000, para las siguientes actuaciones:

1. Líneas aéreas eléctricas para comunicaciones.
2. Tuberías o cables enterrados.
3. Acceso a propiedades colindantes.

4. Apertura y aprovechamiento de pozos por interés público.
5. Cancillas y porteras practicables.
6. Instalaciones temporales.
7. Carteles publicitarios.
8. Cortafuegos.
9. Cultivos agrícolas anuales.
10. Aprovechamiento de productos no utilizables por el ganado, de escasa cuantía y consideración.
11. Otras actividades y usos no incluidas en los apartados anteriores, que sean solicitadas razonadamente y que la Administración estime adecuados.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar las autorizaciones de uso y ocupaciones temporales de terrenos de Vías Pecuarias cualquier persona interesada, privada o pública.

En el caso de las ocupaciones de terrenos para cultivos agrícolas anuales gozarán de preferencia los titulares de explotaciones colindantes, estableciendo el siguiente orden de prelación:

1. Titulares de la explotación de Fincas Comunes o de propiedad municipal que además reúnan la condición de ser vecinos de la localidad o comarca.
2. Cooperativas o SAT, cuyos miembros sean agricultores a Título Principal.
3. Agricultores y ganaderos a Título Principal.
4. Cooperativas o SAT, cuyos miembros no sean ATP.
5. Agricultores y ganaderos no ATP.

Artículo 4. Características Generales de las Concesiones.

La concesión de las ocupaciones estará supeditada a los condicionamientos técnicos y administrativos que la Administración Autónoma establezca expresamente en la Resolución aprobatoria, tanto en los aspectos relacionados con la ejecución de los trabajos como con el plazo de realización de los mismos.

Las resoluciones de autorización para la utilización de una vía pecuaria para los usos temporales especificarán los términos exactos y condiciones del ejercicio del uso, incluyendo las medidas de cautela necesarias para garantizar la integridad de la vía pecuaria.

En ningún caso se autorizará una ocupación temporal de las su-

perfiles que reduzca en más de 1/3 la anchura total útil del tramo de la Vía Pecuaria afectada.

La instalación de porteras y pasos canadienses será autorizada sólo en casos excepcionales y de absoluta necesidad, debiendo ejecutarse de tal forma que permita siempre el paso de personas, animales y vehículos con facilidad y rapidez.

La apertura y aprovechamiento de pozos sólo podrá permitirse por razones de interés público, debiendo permitirse el uso del mismo con carácter preferencial al consumo del ganado que transite por la vía pecuaria.

Artículo 5. Aprovechamientos.

Los aprovechamientos definidos en el artículo 41 del Reglamento de vías pecuarias se adjudicarán por los procedimientos establecidos en la legislación patrimonial y de contratos de las administraciones públicas.

Artículo 6. Tramitación y documentación.

La tramitación del expediente administrativo de ocupación temporal se efectuará según lo establecido en el artículo 39 del Decreto 49/2000, mediante el modelo de solicitud y documentación anexa que se especifica en el Anexo I y II de la presente Orden.

Artículo 7. Renovación.

Previa solicitud del interesado, con una antelación de 2 meses a la terminación de la ocupación se podrá proceder a la renovación de la misma, siendo el plazo de renovación como máximo igual a la ocupación originaria.

Artículo 8. Lugar de presentación.

La documentación indicada será presentada en las dependencias de

la Dirección General de Estructuras Agrarias de Mérida, Cáceres o Badajoz, o en cualquiera de los Centros autorizados por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Tasas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 49/2000, los titulares de las autorizaciones y ocupaciones temporales concedidas vendrán obligados al pago del precio público o la tasa establecida, así como a la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, estipule la autorización.

Artículo 10. Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Estructuras Agrarias, en el plazo y condiciones que establece al efecto el Decreto 49/2000 en su artículo 39.º

Disposición Transitoria

Los aprovechamientos, autorizaciones y ocupaciones temporales concedidas con anterioridad a la presente Orden, mantendrán su validez con respecto a los plazos y condiciones generales que tengan establecidos los expedientes de concesión vigentes.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de junio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
D.G. de Estructuras Agrarias

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE USO EN VÍAS PECUARIAS

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: NIF/CIF:
DIRECCIÓN:
LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:
PROVINCIA:
TELÉFONO

DATOS DE LA VÍA PECUARIA:

NOMBRE:
PARAJE O TRAMO:
TÉRMINO MUNICIPAL:
PROVINCIA:

DATOS DEL USO/OCUPACIÓN:

TIPO:
PERIODO:

MOTIVACIÓN:

Ena.....de.....de.....

Fdo: (EL SOLICITANTE).....

ANEXO II**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LAS AUTORIZACIONES DE USO EN VÍA PECUARIA****DOCUMENTACIÓN GENERAL:**

<p>SOLICITUD FOTOCOPIA DEL NIF/CIF DEL SOLICITANTE. FOTOCOPIA DE PLANO CATASTRAL IDENTIFICANDO LA ZONA DE ACTUACIÓN.</p>
--

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

TIPO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN
1.- Líneas aéreas (eléctricas, telefónicas, etc.)	1.- Separata del Proyecto que recoja todo lo relacionado con la Vía Pecuaria, anchura, torretas o postes que van a instalarse, flecha de la línea y longitud que discurre por la vía pecuaria.
2.- Tuberías enterradas y cables subterráneos.	2.- Se aportará información complementaria: ubicación, longitud, anchura y profundidad de la zanja.
3.- Construcción de accesos a predios colindantes.	3.- Se aportará plano de detalle donde se especificará: ubicación, dimensiones, anchura y zona libre de paso, así como documentación técnica suficiente que acredite el tipo de obra a realizar.
4.- Pozos y perforaciones.	4.- Se aportará plano de detalle donde se especificará: ubicación, dimensiones, anchura y zona libre de paso, así como documentación técnica suficiente que acredite el tipo de obra a realizar.
5.- Cancillas y porteras practicables.	5.- Se aportará plano de detalle donde se especificará: ubicación y dimensiones así como los datos catastrales de la parcelas linderas.
6.- Instalaciones temporales.	6.- Se aportará plano de detalle, especificando dimensiones y zonas libres de paso.
7.- Carteles.	7.- Se aportará plano de detalle donde se especificará: ubicación y dimensiones.
8.- Cortafuegos.	8.- Se aportará plano de detalle con la longitud y anchura de actuación.
9.- Ocupaciones con fines agrícolas para cultivos anuales.	9.- Se adjuntará acreditación de ser Agricultor a Título Principal (ATP), así como plano de detalle de la superficie a ocupar en relación con las parcelas catastrales colindantes.
10.- Aprovechamiento de productos no utilizables para el ganado (corcho, leña).	10.- Se aportará informe donde se especificará su ubicación y cuantía, justificando expresamente la conveniencia de realizar dichos aprovechamientos.
11.- Otras actividades y usos.	11.- En función del tipo se deberá aportar la documentación que se estime conveniente.